## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEGISPAN

#### LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 213 Referencia:

Año: 1973 Fecha(dd-mm-aaaa): 18-06-1973

Titulo: POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS SOBRE LOS POSIBLES CRIADEROS DEL VECTOR DE LA

FIEBRE AMARILLA URBANA.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 20721 Publicada el: 19-01-1987

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Fiebre amarilla, Salud, Vectores de enfermedades, Ministerio de Salud

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.291

Rollo: 12 Posición: 1027

# GACETA OFICIAL.

#### Director: HUMBERTO SPADAFORA PINILLA

OFICINA:

Editore Ranovación, S. A. Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apanado Postal 8-4 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

#### NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAU DE LEON

LIES CARREL BOUTH PEREZ

Adstente el Director

Subscripciones en la Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses. En le Repúblico: 8.18.00 fin el Erberior 8.18.00 más parte aéres Un පර්ය හා (යැම්පුරුම්බයා: 8.34.00 fin el Erthrica: 8.36.00 más parte aéres Tedo pesුහු ගන්නේනෑ??ක්රීම Tedo pesුහු ගන්නේනෑ??ක්රීම

#### DECRETO NUMERO 213

(de 18 de junio de 1973)

Por el cual se toman medidas sobre los posibles criaderos del vector de la fiebre amarilla urbana.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CONSIDERANDO:

Que en la República de Panama se ha presentado una reinfestación del masquita Aedes Aegypti, vector de la fiebre amarilla;

Que las implicaciones económicas y sociales que trae como consecuencia la presencia da este vector son incalculables.

sencia de este vector son incalculables, Que el Aedes-Aegypti se reproduce en cuolquier receptácula que contenga aque:

Que los chatarras y las liantes constituyen criaderos potenciales del vector, cuando se encuentran a la intemperie

#### DECRETA

ARTICULO PRIMERO: A partir de la fecha del presente Decreto queda prohibido el mantenimiento de chatarras y llantas a la intemperie.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural a jurídica, que desee almacenar vehículas en desuso, llanta y chatarras para cualquier uso, deberá cumplir con las siguientes exigencios sonitorias:

a. Se guardará balo techo o prueba de Ilivia las cartes utilizables de las chatarras y llantas. El resto será considerado como desecho sólido que deberá ser el iminado en la forma que la dispanga la Autoridad de Salud.

b. Cualquier persona a entidad que dese elamacenar o guardar flantas y contrata debera presentar un plana a la Oficina de Ingenieria Sanitaria Regional mas cercana, en el cual especifique el tipo de material a guardar y condiciones de almacenamiento.

c. Adémas deberá cumplir con las disposiciones ya vigentes sobre suministro adecuado de agua potable control de excretas, disposición de bosura, aguas servidos.

ARTICULO TERCERO. Se prohibe a cualquier persona natural a juridica, mantener vehículos abandonodos, cnata-

rras, latas, recipientes o cualquier pro materiul u objeto que sirva coma criadero de masquitos.

ARTÍCULO CUARTO: las disposiciones del presente Decreto son de obligarorio cumplimiento, pora las persona naturales y jurídicas; cuolquier contravención a presente Decreto será sanciando a partia Autoridad de Salud mas cercana, dan multas de diez (8.10.00) a cien bal coas (8.100.00) por la primeira vez, y de cien (8.100.00) a mil balbaas (8.1.000.00) por la reincidencia.

ARTÍCULO GUINTO: El Presente Decreto

ARTICULO QUINTO: El Presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE Dado en la ciudad de Ponamó a las 18 días del mes de junia de mil novecientas seten a y tres. ING. DEMETRIO B. LAKAS B.

Presidente de la República

DR. ABRAHAM SAIEC

Ministro de Solud, alt.

### AVISOS Y EDICTOS

#### **EDICTOS PENALES:**

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TER-CERO MUNICIPAL DEL DSTRITO DE PA-NAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, POR ESTE MEDIO:

#### EMPLAZA:

"RICARDO ALBERTO MORALES, varón, panameño, trigueño, residente en el Corregimiento de Alcaldeaiaz, Las Cumbres, Calle Principal, Casa Nº 67.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON.- Panamá, dieciocho (18) de agosto de 1/3 novecientos ochento y se's (1986). VISTOS:

Para su debido calificación lega" ingresa a este despacho el sumario seguido a RICARDO ALBERTO MORALES, par el supuesto delita de lesiones en perjuico de Parrocinia Bethancourt.

Par tanto el suscrito, JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA. AMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGI-MIENTO DE ANCON, administrando justicio en nombre de la Republica y por autoriad de la tey, ABRE CAUSA CRIMINAL contre RICARDO ALBERTO MORALES, varán, panameño, trigueño, unido, cedulado Nº 8-180772, inaciaco en la Provincia de Panatiria, el 28 de enero de 1952, hijo de Florentina Morales, can residencia en el Corregimiento de Alcaldadára. Los Cumbres, Calle Principal Casa Nº 67 por subuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capitulo II, Titulo I, del Libro Segundo del Cadigo Penal.

Provease al sidicado de los medios ne-

cesarios para ejercer su derecho a defensa.

Se advierte a las partes que el negocio se encuentra abierto para aducir pruebas por el término de tres (3) días.

Como el indogado no ha podido ser localizado se procederá a citarlo mediante Edicro Emplazarorio. Se ordena la detención del encausado.

Se ordena la detención del encausado, FUNDAMENTO LEGAL: Articulos 2132 a, 2147, 2238, 2343 del Cádigo Judicial: Decreto de Gabinete Nº 283 de 1970.

Caprese, Notifiquese y cómplose.
EL JUEZ LICDO SECUNDINO MENDISTA
G., JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DIS-TRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, CON
SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON
(FDO) La Secretaria: Ibis E. Moreno. (Fdo)\*.

Se advierte al enjuiciado RICARDO ÀL-SERTO MORALES, que debe comparecer a este Juzgado dentro del termino señalado